



SECRETARÍA: En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez, informando que obra memorial allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022).


EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCE SUCRE.

Veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION No. 2019-00104-00

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO
COOPHUMANA DEMANDADO: GLORIA CECILIA FARIAS PALACIO**

Vista la nota secretarial que antecede se constata en efecto yace en forma digital un memorial mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante con la coadyuvancia de la demandada, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa entrega de los títulos judiciales que se encuentren a la fecha de presentación de este escrito, esto es el 19 de octubre del 2022, por valor total de \$3.146.401.

Por lo tanto, una vez entregados títulos de la referencia por la suma en mención, se terminará el proceso por pago total, tal y como lo solicitaron en el presente escrito, dado que se satisface lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P, que en su parágrafo primero establece que:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, **se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente.**” (Negrilla por fuera del texto).*

Así las cosas, el despacho acogerá la solicitud de terminación presentada, toda vez que quien lo solicita es apoderada quien tiene facultades expresas para recibir, motivo por el cual puede finiquitar el litigio. Máxime si la misma solicitud viene a su vez coadyuvada por la parte ejecutada.

Como consecuencia de dicha terminación, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.



En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría, realícese el ingreso de la orden de pago en Formato DJ04, a través del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, la cual será autorizada por este Operador Judicial, de los títulos judiciales que sumen un valor de \$3.146.401, para lo cual deberá realizarse el fraccionamiento correspondiente.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso, por pago total de la obligación, una vez sean entregados a la parte ejecutante los depósitos judiciales referenciados, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por no existir embargo de remanente.

Parágrafo: Si existe embargo de remanente, los bienes deben ser dejados a disposición del Juzgado que embargó el remanente.

CUARTO: Decretase el desglose de los documentos que originaron la presente demanda al demandado y hágase entrega con las constancias del caso, previa solicitud y cancelación del arancel judicial a que haya lugar.

QUINTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVESE el proceso, previa desanimación en el libro respectivo.

SEXTO: Sin términos de ejecutoria por renuncia de las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


**ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ**